



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
R 4082		
27 JUN 2025		
HORA 9:30	FIRMA	
REGISTRO	Nº FOJAS	

PL-568/24

La Paz 25 de junio del 2025

Sr.
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
Presidente.
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
26 JUN 2025		
HORA 16:30	FIRMA	
Nº REGISTRO 7100	Nº FOJAS 8	

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en las funciones que desempeña en favor del país, el diputado que suscribe la presente, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos N°116, 117 del Reglamento General la Cámara de Diputados, se presenta el Proyecto de Ley “IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MÚSICA EN LAS UNIDADES DE FORMACIÓN DE MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL”, Para su tratamiento, análisis y consideración.

a tal efecto adjunto Proyecto de Ley, y versión digital del mismo.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

W. Margelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL

Tania Bacilio Cayoja Alcón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Jose Maldonado Germio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Gonzalo Rodríguez Amurrio
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

REF.: 60261174- 72016239
cc.mae





PROYECTO DE LEY

“IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MÚSICA EN LAS UNIDADES DE FORMACIÓN DE MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL”

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1- ANTECEDENTES:

La educación musical ha sido históricamente relegada en el sistema de formación docente en Bolivia, particularmente en el nivel inicial y en las zonas rurales. Esta situación ha generado una carencia estructural en la formación de maestros capaces de utilizar la música como herramienta pedagógica para el desarrollo integral de niñas y niños. En muchas comunidades rurales, los estudiantes pasan toda su etapa escolar sin contacto con un docente de música, lo que limita profundamente su desarrollo cognitivo, emocional y cultural.

Pese a la riqueza musical de los pueblos originarios y la diversidad cultural del país, la formación de maestros no ha incorporado sistemáticamente los saberes musicales ni ha dotado de recursos humanos ni materiales suficientes para su enseñanza. Esta omisión contradice los principios de una educación integral, descolonizadora e intercultural que propugna la Constitución Política del Estado.

La música también actúa como un puente emocional y cultural a través de obras musicales, que refleja la conexión espiritual de los pueblos con la música. Asimismo, la música internacional cumple un rol importante en el desarrollo afectivo y sensorial de los estudiantes, facilitando el aprendizaje mediante melodías que son agradables al oído.

El uso de instrumentos como el acordeón Hohner o el Paolo Soprani ha demostrado ser altamente efectivo en el ámbito pedagógico, gracias a la riqueza armónica y melódica que proporcionan. Estos instrumentos permiten acompañar rondas infantiles y actividades didácticas en el nivel inicial, despertando en los niños y niñas una sensación de agrado, curiosidad y motivación por aprender. La música, en este sentido, no solo informa, sino que también transforma.

Asimismo, el Profesor Isidro Colque, fundador del Instituto Técnico Comercial INCOS EL ALTO, comparte su experiencia como testimonio vivencial. Nos relata que, durante su formación profesional, cursó dos especialidades, una de ellas en Matemáticas, y que pudo constatar de manera personal cómo la armonía de la música influía positivamente en su capacidad de comprensión y asimilación de contenidos complejos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Durante su gestión en el Instituto INCOS El Alto, donde se implementó la carrera de Música, observó cómo el ambiente académico se transformaba favorablemente. Las pausas entre clases se convertían en espacios amenos y menos estresantes gracias a la práctica musical de los estudiantes. Relata que los estudiantes de la carrera de Música contribuían con su arte a crear un entorno más agradable para sus compañeros de otras carreras, ayudando a sobrellevar los momentos de tensión propios del ritmo académico. Este ejemplo evidencia cómo la presencia de la música no solo favorece el aprendizaje individual, sino que también tiene un impacto positivo en la convivencia y el bienestar institucional.

Diversas investigaciones en neurociencia han demostrado que la educación musical fortalece el desarrollo del cerebro en etapas tempranas de la vida, facilitando habilidades como la memoria, la concentración, el pensamiento lógico, la coordinación motora y la expresión emocional. La falta de implementación de esta área formativa constituye una deuda pendiente con la niñez boliviana.

1.2- JUSTIFICACION:

La implementación de la carrera de Música en las Unidades de Formación de Maestros, especialmente en el nivel inicial y en el área rural, responde a una necesidad urgente de transformación educativa. La música no debe entenderse únicamente como una disciplina artística, sino como una herramienta pedagógica transversal que potencia procesos de enseñanza-aprendizaje en todas las áreas del conocimiento.

La formación docente musical permitirá a los futuros maestros integrar rondas, juegos musicales, canto y ejecución instrumental como medios para fomentar el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral. Esta formación no pretende profesionalizar al docente como músico, sino brindarle herramientas metodológicas, técnicas y expresivas que le permitan utilizar la música de forma pedagógica y significativa.

Además, es necesario revertir la exclusión de las comunidades rurales del acceso a una educación artística de calidad. Garantizar un docente de música en cada Escuela Superior de Formación de Maestros y dotar de instrumentos musicales adecuados no solo eleva la calidad de la educación, sino que democratiza el acceso a los derechos culturales de la población estudiantil más vulnerable.

1.3- OBJETO DE LA LEY:

La presente Ley tiene como objetivo establecer e implementar la carrera de Música en las Unidades de Formación de Maestros del Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando el nivel inicial y en el área rural, a fin de contribuir a la formación integral de los futuros maestros, fortalecer la identidad cultural y promover el uso pedagógico de la música como instrumento de desarrollo cognitivo, emocional y social.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.- MARCO NORMATIVO

A propósito del presente proyecto de ley, y los preceptos específicos que en su contenido se plantean, es necesario considerar las siguientes normas supra constitucionales (tratados internacionales), constitucionales y leyes que en el ámbito de educación se encuentran vigentes

2.1 NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado (CPE)

- Artículo 14.II: El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación y garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades.
- Artículo 35.I: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- Artículo 77: La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- Artículo 79: La educación fomentará la conciencia crítica sobre la realidad, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural.

Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”

- Artículo 3 (Fines de la educación): La educación tiene entre sus fines el desarrollo integral de las capacidades individuales y colectivas, con énfasis en lo cultural, científico, técnico, tecnológico y artístico.
- Artículo 5 (Principios de la educación): La educación es descolonizadora, integral, intercultural y comunitaria.
- Artículo 9 (Educación artística): Establece que la educación artística es parte constitutiva del currículo y se orienta al desarrollo de capacidades expresivas, creativas y culturales.

Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

- Establece la no discriminación por razones culturales o de acceso a servicios educativos, incluyendo la educación artística.

Decreto Supremo N° 4393

- Artículo 90 (Atribuciones De La Ministra(O) De Salud Y Deportes), inciso 1) Formular políticas de promoción y prevención de la salud mental.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Plan Plurinacional de Salud Mental 2024-2025, Programa de acción (en construcción y tratamiento).

Contó con la cooperación técnicas de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). El plan está enmarcado en la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), promoviendo el bienestar integral de las comunidades.


W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL


Dip. José Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Juan Gonzalo Rodríguez Amurrio
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Tania Pacilla Coyoja Alva
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL-568/24

“IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MÚSICA EN LAS UNIDADES DE FORMACIÓN DE MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto establecer la creación e implementación de la carrera de Música en todas las Unidades de Formación de Maestros del Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando el nivel inicial y en el área rural.

Artículo 2. (Finalidad)

Consolidar una educación integral que potencie el desarrollo cognitivo, emocional, físico y cultural de niñas, niños y jóvenes mediante la formación pedagógica musical de los futuros maestros.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación)

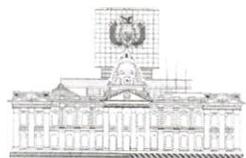
La presente Ley se aplicará en todas las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM), Unidades Académicas y Escuelas Normales Rurales del Sistema Educativo Plurinacional. Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, tanto en áreas urbanas como rurales, respetando los enfoques intracultural, intercultural y plurilingüe establecidos en la normativa educativa vigente.

TÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FORMACIÓN MUSICAL

Artículo 4. (Currículo formativo musical)

Se instituye el componente musical como obligatorio dentro del currículo de formación docente, particularmente en la formación del maestro o maestra de nivel inicial, debiendo incluir asignaturas como: pedagogía musical, práctica instrumental, rondas infantiles, musicoterapia, y educación rítmica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Obligatoriedad en áreas rurales)

La formación musical será obligatoria y con carácter prioritario en Escuelas Normales Rurales y Unidades Académicas ubicadas en el área rural del país, con el fin de reducir las desigualdades en el acceso a la educación musical.

Artículo 6. (Formación de docentes de música)

El Ministerio de Educación garantizará la designación de al menos cinco (5) docentes especializados en música por cada Unidad de Formación de Maestros, así como su formación continua en pedagogía musical.

Artículo 7. (Dotación de instrumentos musicales)

El Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, asignará los recursos necesarios para la adquisición y distribución de instrumentos musicales en todas las ESFM y sus Unidades Académicas, cuidando la calidad de los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9. (No profesionalización musical)

La formación musical establecida en esta Ley no tiene por objeto la profesionalización artística del maestro o maestra, sino su formación como educador musical integral, capaz de utilizar la música como herramienta pedagógica.

Artículo 10. (Reglamentación)

El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 120 días calendario a partir de su promulgación.

Artículo 11. (Vigencia y adecuación institucional)

Las Unidades de Formación de Maestros adecuarán su estructura curricular y operativa en un plazo máximo de un (1) año desde la publicación de la reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incorporará en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

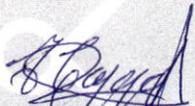
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, dispondrá las medidas correspondientes para la adecuación curricular, estructural y administrativa para la implementación progresiva de la carrera de Música.

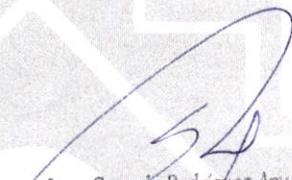
Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.


W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL



Tania Bacilia Cuyoja Aico
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Juan Gonzalo Rodríguez Amurrio

DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. José Maldonado Gemio

TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

